



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 01

PROCEDIMIENTO: ÍNFIMA CUANTÍA

CÓDIGO DEL PROCESO Nro. NIC-1160034060001-2023-00022

ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO “PRODUCCIÓN DE CAFÉ LAVADO ESPECIAL (CAFFEA ARÁBIGA) EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA DE LA REGIÓN SUR AMAZÓNICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en las resoluciones no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias, cantones y parroquias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.”

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

Art. 65.- Competencias exclusivas.- Son competencias exclusivas del gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural.

d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, en el Artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la “Máxima Autoridad”: quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será ejecutivos de cada uno de ellos”.

Que, el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo con el proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo con lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley, y los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”.

Que, el Art. 52.1. de la LOSNCP, establece “Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Que, el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, establece “Adjudicación. – La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos o especificaciones técnicas”.

Que, el Art. 60 del Reglamento General a la LOSNCP, menciona contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El SERCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía.

El SERCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el SERCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes.

Mediante Memorando N° 0083-P-GADPRPC-2023 el ing. Bayron M. Reinoso Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural El Porvenir del Carmen solicita la elaboración del proyecto denominado **“PRODUCCIÓN DE CAFÉ LAVADO ESPECIAL (CAFFEA ARÁBIGA) EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA DE LA REGIÓN SUR AMAZÓNICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”** al Ing. Diomedes Paul Cueva Zumba que es indispensable para la adquisición de los insumos agropecuarios para la producción de café, necesarios para la producción de 25.000 plantas de café para 33 productores.

Mediante MEMORANDO N° 006-GADPRPC-UP-2023, de fecha 28 de noviembre suscrito por el Ing. Diomedes Paul Cueva Zumba solicita la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



económicos a secretaria-tesorera del GADPRPC, para la elaboración del proyecto denominado **“PRODUCCIÓN DE CAFÉ LAVADO ESPECIAL (CAFFEA ARÁBIGA) EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA DE LA REGIÓN SUR AMAZÓNICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**.

Con fecha 30 de noviembre del 2023 la Ing. Mireya Jiménez Secretaria-Tesorerera del GADPRP-C hace entrega de certificación presupuestaria, certificación de catálogo electrónica, a la vez que se informa que una vez constatados los bienes en catalogo electrónico se ha verificado que no están disponibles en compras públicas, ante lo cual solicita se autorice la elaboración del proyecto denominado **“PRODUCCIÓN DE CAFÉ LAVADO ESPECIAL (CAFFEA ARÁBIGA) EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA DE LA REGIÓN SUR AMAZÓNICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**. Suscrito en memorando, Memorando N° 0083-P-GADPRPC-2023 por el representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen el Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas presidente del GADPRPC.

Mediante memorando N° 013-GADPRPC-UP-2023 de fecha 19 de diciembre del 2023 emitido por el ing. Diomedes Paul Cueva Zumba técnico de producción del GADPRPC, hace llegar el proyecto productivo elaborado y culminado donde se puede hacer la respectiva adquisición de los insumos agropecuarios para el proyecto **“PRODUCCIÓN DE CAFÉ LAVADO ESPECIAL (CAFFEA ARÁBIGA) EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA DE LA REGIÓN SUR AMAZÓNICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**.

Mediante memorando N° 107-P-GADPRPC-2023 del 19 de diciembre del 2023 el Ing. Bayron Reinoso **AUTORIZA** al ing. Diomedes Paul Ceva Zumba para la elaboración de las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** e **INFORME DE NECESIDAD** especificando los productos a adquirir la cantidad y precios referenciales.

Con MEMORANDO N° 015-GADPRPC-UP-2023, de fecha 26 de diciembre del 2023 suscrito por el Ing. Diomedes Paul Cueva Zumba técnico de producción del GADPRPC, se hace entrega del informe de especificaciones técnicas y la determinación de necesidad al ing. Bayròn Reinoso y se proceda a realizar el proceso de ínfima cuantía, dejándolo a cargo del proceso.

Mediante MEMORANDO N° 016-GADPRPC-UP-2023, de fecha 26 de noviembre suscrito por el Ing. Paul Cueva técnico de producción del GADPRPC pide se **AUTORICE** el proceso de ínfima cuantía al ing. Bayron Reinoso representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del Porvenir del Carmen con el fin de realizar el informe de adjudicación de proformas.

Mediante MEMORANDO N° 0003-GDPRPC-2024, de fecha 03 de enero suscrito por el Ing. Diomedes Paul Cueva Zumba técnico de producción del GADPRPC, informa al Ing. Bayro Reinoso que en proceso de ínfima cuantía publicado con necesidad NIC-1160034060001-2023-00022 se ha



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



recibido una proforma, siendo así el señor Carlos Fausto Abad Abad ha ofertado con un valor de 5143.90 (Cinco mil ciento cuarenta y tres 90/100) sin iva.

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y en calidad de Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Porvenir del Carmen;

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR, el Proceso ínfima cuantía, asignado con código Nro. NIC-1160034060001-2023-00022, para la ejecución y ADQUISICIÓN de insumos agropecuarios del proyecto denominado “**PRODUCCIÓN DE CAFÉ LAVADO ESPECIAL (CAFFEA ARÁBIGA) EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA DE LA REGIÓN SUR AMAZÓNICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**” al oferente Sr. Carlos Fausto Abad Abad, con RUC: 1900862291001, por haber sido la única oferta, por ser la oferta conveniente y favorable a los intereses institucionales desde el punto de vista técnico, económico y jurídico para esta contratación, por el valor de USD \$ 5142, 90 (Cinco mil ciento cuarenta y dos 90/100) dólares americanos sin incluir IVA, precio total del bien. El plazo de ejecución para el contrato es inmediato contados a partir de su contratación.

Art. 2.- DESIGNAR a la Sr. Juan Osvaldo Gaona Reynoso, como administradora de la orden de compra/servicio proceso ínfima cuantía, signado con código Nro. NIC-1160034060001-2023-00022, para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS “**PRODUCCIÓN DE CAFÉ LAVADO ESPECIAL (CAFFEA ARÁBIGA) EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA DE LA REGIÓN SUR AMAZÓNICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”. de conformidad a los Art. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 121 del Reglamento General de LA Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, será responsable de la publicación de ínfimas cuantías en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec de toda la información relevante concerniente a esta etapa.

Art. 3.- DISPONER, a la secretaria tesorera del GADPRP-C realizar la elaboración de la orden de compra/servicio con el proveedor Ing. Carlos Fausto Abad Abad.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Art. 4.- La presente resolución entrara en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el Despacho del presidente a los tres días (3) días del mes de enero del año dos mil veinte y Cuatro a las 12:00 pm.

Ing. Bayro Reinoso

PRESIDENTE DEL GADPRPC

